

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Líneas digitales alquiladas estructuradas y sin estructurar de 140 Mbit/s.

Requisitos de conexión para la interfaz de equipo terminal UNE-TBR-25 (98) equivalente a la norma TBR 25 de julio 97 (excluido el prefacio o antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-25 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Líneas digitales alquiladas estructuradas y sin estructurar de 34 Mbit/s.

Requisitos de conexión para la interfaz de equipo terminal

UNE-TBR-24 (98) equivalente a la norma TBR 24 de julio 97 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-24 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

687

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-24 contenida en la reglamentación técnica común CTR-24 para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales alquiladas de 34 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento se establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que su referencia haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia de la reglamentación técnica común CTR-24 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/639/CE, de 19 de septiembre de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a líneas digitales alquiladas de 34 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR-24 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales alquiladas ONP de 34 368 kbit/s, tanto estructuradas como sin estructurar, con una velocidad de transferencia de información de 33 920 kbit/s sin restricción con el contenido binario, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

688

ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos para 1998.

La Orden de 29 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos establece en su apartado décimo que el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa por delegación de la excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura, resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión constituida al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicha Comisión, una vez realizado el trámite de audiencia a los interesados, he dispuesto:

Primero.—Conceder las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades para 1998 por parte de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.—Excluir las solicitudes presentadas por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos relacionadas en el anexo II de esta resolución, por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

Primera: Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado cuarto de la orden de convocatoria.

Segunda: Por no reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la orden de convocatoria.

Tercera: Por no aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, en cuyo caso, se realizará directamente a las mismas.

Cuarto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Cultura, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.